

RAD: 08001315300420230010000
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. MIGUEL DAVID JULIAO VERGARA
DEMANDADO: ADOLFO JUDEX PÉREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Solicita el apoderado de la parte demandante, en memorial del 06 de febrero de 2024, coadyuvado presuntamente por la parte demandada, suspensión del proceso, por un plazo de 10 meses contados a partir de la fecha de presentación del memorial ; en virtud de lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 161 del C. G. del P.-

Es el caso que se intentó la notificación al demandado a un correo electrónico carbandas@gmail.com, que no fue aceptado como perteneciente el demandado en el auto de mandamiento de pago, auto en el cual se dijo:

*En el escrito de demanda, el apoderado señala como dirección electrónica a notificar al demandado carbandas@gmail.com, **sin embargo este correo no se aceptará para notificar al demandado** ya que no hay evidencia suficiente de que pertenezca al mismo; sería necesario que se aporte el memorial en el que se da cuenta del correo, completo, se allegue el poder conferido por el señor JUDEX PEREZ al abogado, y prueba del proceso en el que se presenta el memorial, como el mandamiento de pago o certificación del juez.- **Se aceptará sólo la dirección física.** (Resaltos del juzgado)*

Siendo así las cosas, no se puede considerar que las partes han solicitado de común acuerdo la suspensión, razón por la cual la solicitud debe ser negada.

Por lo anterior,

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de suspensión del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986f134e0dac9989608081d33b09aef3392a09239b2106003bf3edbc94518984**

Documento generado en 22/02/2024 11:33:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>